

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 269, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

Como bien sabemos, los servicios de salud son un conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo en la sociedad, que tiene como finalidad proteger promover y restaurar la salud.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

---

En ese sentido, los servicios de atención médica representan un medio para la conservación y protección de la salud de las personas, involucrando actividades de prevención, curación y rehabilitación.

Es así que, el Artículo 4° constitucional reconoce el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales la salud es uno de los fundamentales.

Sin embargo, la fragmentación del sistema de salud no ha permitido el ejercicio universal e igualitario de este derecho.

Nuestro país es un mosaico de enormes contrastes y desigualdades sociales. En el campo de la salud, las transiciones demográfica, epidemiológica, económica y social han profundizado las diferencias entre los grupos que compone el entramado social: rural/urbano, pobres y no pobres, géneros, indígenas, grupos de edad, entre otros.

El inicio del año 2021 nos enfrenta a grandes retos, entre ellos el desafío que generó a nivel global la pandemia por SARS-Cov-2. Ahora más que nunca el entorno social y económico demuestra la relevancia de la salud pública como un elemento fundamental para garantizar la salud de los ciudadanos de nuestro país.

En ese sentido las y los servidores públicos deben ser sinónimo de confianza para las y los ciudadanos. La humanidad, en general demanda que las instituciones públicas

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

actúen bajo normas y conductas éticas, donde es de vital importancia establecer elementos orientados a generar resultados con responsabilidad social, principios, valores y calidad moral, con la finalidad de que en la actividad pública haya efectos de impacto que la sociedad espera.

Es fundamental para los servidores públicos, aplicar en el desempeño de sus empleos cargos, comisiones o funciones los siguientes valores: actitud de servicio, calidad, compromiso, compañerismo, comunicación asertiva, confidencialidad, cortesía, disponibilidad, eficacia, honestidad, honradez, igualdad, imparcialidad, integridad, liderazgo, profesionalismo, respeto, responsabilidad, solidaridad, sostenibilidad, tolerancia, trabajo en equipo y transparencia.

Sin embargo, en muchas ocasiones se han presentado casos en los cuales, los servidores públicos no actúan con rectitud, ni profesionalismo, manifestando conductas no adecuadas hacia las personas, mediante agresiones, hostigamiento, intimidación e incluso amenazas, valiéndose de su empleo o cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Actualmente la Ciudad de México, se mantiene en semáforo rojo, derivado del gran índice de contagios por Covid-19, así como por el número tan elevado de defunciones. Autoridades federales informaron que se registra una saturación hospitalaria del 90% en camas generales, y de 85% en camas con ventilador.

Ante dicha situación, un gran número de personas contagiadas por Covid-19, acuden diariamente a los diversos hospitales de esta Ciudad, con el fin de recibir atención

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

---

médica oportuna. Sin embargo, ante la gran demanda, muchos pacientes tienen que esperar a ser atendidos, o acudir a otros hospitales porque los espacios no son suficientes para su atención.

Derivado de lo anterior, se han presentado casos en los que algunos servidores públicos a través de amenazas o intimidación, han exigido al personal sanitario de los diversos nosocomios, ser atendidos o brindar atención inmediata a sus familiares contagiados.

Sabemos que esta enfermedad, ha causado gran impacto y temor en la población, sin embargo, es reprobable que las personas exijan o pretendan obligar al personal de salud, ser atendidas, o que sus familiares enfermos sean atendidos de forma prioritaria, empleando amenazas, insultos, e incluso agresiones físicas, más aun, tratándose de servidores públicos que exigen dicha atención, valiéndose de su encargo, empleo o comisión.

Está claro que no pueden existir privilegios de ningún tipo para servidores públicos ni para funcionarios, ni siquiera tratándose de cuestiones de salud, ya que, el Estado le ha conferido a los servidores públicos y funcionarios, una vocación absoluta de servicio a la sociedad, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

En ese sentido el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siempre ha recalcado el mensaje de que no debe haber privilegios, ni siquiera para él mismo, ni para su familia o los miembros del gabinete.

**II. Propuesta de Solución.**

En virtud de lo anterior, se considera necesario adicionar una fracción al Artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que, se imponga una sanción al servidor público que valiéndose de su cargo, empleo o comisión solicite atención prioritaria en servicios médicos, para sí mismo, para su cónyuge, descendientes o ascendientes, o para cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, quien además deberá ser removido de su cargo, e inhabilitado de forma definitiva, sin derecho de volver a ocupar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ni a ejercer alguna función en nombre o al servicio del Estado.

En ese sentido, se propone adicionar la fracción IV, al Artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>CAPÍTULO VI</b>

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

INTIMIDACIÓN	INTIMIDACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 269.</b> Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;</p> <p>III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, investigación o durante el proceso judicial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 269.</b> Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, valiéndose de su cargo, empleo o comisión y utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide al personal de salud, solicitando atención prioritaria en servicios médicos, para sí mismo, para su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes, o para cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, quien además deberá ser removido de su cargo, e inhabilitado de forma definitiva, sin derecho de volver a ocupar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ni a ejercer alguna función en nombre o al servicio del Estado.</b></p>

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

fracción IV, al Artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción IV, al Artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO VI**

**INTIMIDACIÓN**

**ARTÍCULO 269.** Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. a III. ...

**IV. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, valiéndose de su cargo, empleo o comisión y utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide al personal de salud, solicitando atención prioritaria en servicios médicos, para sí mismo, para su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes, o para cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, quien además deberá ser removido de su cargo, e inhabilitado de forma definitiva, sin derecho de volver a ocupar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ni a ejercer alguna función en nombre o al servicio del Estado.**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 4 días del mes febrero de 2021.

**ATENTAMENTE.**

DocuSigned by:  
*Nazario Norberto Sánchez*  
DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ

**DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ**